



Exp N.º 314 del 18 de noviembre de 2014
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0988, 14 NOV 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 12 de noviembre de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 13 de noviembre de 2014, generándose el concepto técnico No. 0886 del 14 de noviembre de 2014, del cual se extrae lo siguiente:

"El día 13 de noviembre de 2014, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, se traslado hasta el sitio, en atención a lo manifestado en la queja telefónica de fecha 12 de noviembre de 2014, con la finalidad de verificar lo manifestado por el señor Fernando Ramos Bitar, llegando a constatar lo siguiente:

*Una vez en el sitio, finca Las Pavas, ubicada en la vereda arroyo, perteneciente al municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, se procedió a escuchar lo manifestado por el señor denunciante Fernando Ramos Bitar, quien menciona que las especies arbóreas de Mamón (*Melicocca bijuga*) y matarratón (*Gliricidia sepium*) están representando peligro y a su vez le impiden la entrada a la finca Las Pavas, la cual es de su propiedad. Para todo esto, se procedió a practicar visita de inspección técnica ocular en cuyo lote, con el fin de corroborar lo manifestado, detallándolo a continuación:*

DESCRIPCION DE LA INSPECCION TECNICA OCULAR:

- *En la finca Las Pavas, ubicada en la vereda Arroyo Seco, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, se evidencio y constato que en la parte externa de la finca, en espacio perteneciente al municipio de Toluviéjo, se encuentran plantados dos (2) arboles de las especies: Mamón (*Melicocca bijuga*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*).*
- *Las especies arbóreas en mención poseen un regular estado fitosanitario por su tendencia o grado de inclinación, sumado a no presentar un suficiente soporte radicular; las hacen propensa a volcarse.*
- *La entrada a la finca Las Pavas, esta obstaculizada por los árboles de Mamón (*Melicocca bijuga*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*), los cuales impiden la entrada y paso vehicular al predio.*
- *La especie Mamón (*Melicocca bijuga*) posee un DAP de uno punto cinco metros (1.5 m), mientras el Matarratón (*Gliricidia sepium*) tiene un DAP de uno punto dos metros (1.2 m), con alturas de siete metros (7 m).*
- *Es de notar que las especies arbóreas en mención no se encuentran en zonas o áreas protegidas, o donde la ley prohíba el corte y/o aprovechamiento.*

*Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar a la alcaldía municipal de Toluviéjo, para que realicen el aprovechamiento forestal de dos (2) arboles de las especies: un (1) Mamón (*Melicocca bijuga*) y un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), los cuales se encuentran en la vereda Arroyo Seco, en área perteneciente al municipio de Toluviéjo.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 314 del 18 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0988

**“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

14 NOV 2024

las especies arbóreas representan peligro, así mismo impiden el paso vehicular de la finca Las Pavas. Esto se localizan en la vereda Arroyo Seco, municipio de Toluviéjo (Sucre).”

Que, mediante Resolución No. 1065 del 25 de noviembre de 2014, se autorizó al municipio de Toluviéjo, identificado con el NIT 800100751-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies: un (1) Mamón (*Melicocca bijuga*) y un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 851879 Y: 1542002 Z: 56m, X: 851874 Y: 1541981 Z: 56 m, localizado en la finca Las Pavas, ubicada en la vereda Arroyo Seco, municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, por representar peligro por su regular estado fitosanitario y grado de inclinación, e impiden el paso vehicular a la finca Las Pavas de propiedad del denunciante señor Fernando Ramos Bitar.

Que, por el aprovechamiento de los árboles en mención, se le ordenó al municipio de Toluviéjo-Sucre, sembrar diez (10) nuevos árboles.

Que, mediante Auto No. 0712 del 15 de abril de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 1065 del 25 de noviembre de 2014, expedida por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 1 de junio de 2015 y rindió el concepto técnico No. 0353 del 5 de junio de 2015, donde se observó lo siguiente:

*“Una vez en el sitio, vereda Arroyo Seco, en espacio perteneciente al municipio de Toluviéjo, cercano a la finca Las Pavas, se practicó inspección técnica ocular llegando a constatar lo siguiente: Los señores municipio de Toluviéjo, realizaron el corte de los arboles autorizados: un (1) Mamón (*Melicocca bijuga*) y un (1) Matarratón (*Gliricidia sepium*), cumpliendo de esta manera con el artículo primero de la Resolución No. 1065 del 25 de noviembre de 2014. Así mismo se evidenció y/o constató que en el sitio o lugar donde se realizó el aprovechamiento, se realizó la siembra de cinco (5) arboles de las especies: dos (2) Matarratón (*Gliricidia sepium*), dos (2) Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) Camajón (*Sterculia apetala*) los cuales poseen buen estado fitosanitario. De esta forma los señores municipio de Toluviéjo realizan la compensación forestal de forma parcial. La señora Angela Ruiz Alvarez manifestó que no han realizado la siembra total correspondiente dado que estaban esperando la llegada del invierno, para las especies arbóreas compensadas adquieran un óptimo desarrollo.”*

Que, mediante oficio No. 5805 del 3 de septiembre de 2015, se le informó a la alcaldía municipal de Toluviéjo, de la visita de seguimiento realizada el día 1 de junio, en la cual se determinó que no le ha dado total cumplimiento al artículo octavo de la Resolución No. 1065 del 25 de noviembre de 2014, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días.

Exp N.º 314 del 18 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0988** 14 NOV 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Auto No. 0747 del 28 de abril de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el oficio No. 5805 del 3 de septiembre de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0346 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 314 de 18 de noviembre de 2014 realizada en el predio La Piscicultura se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de diez (10) árboles de especie frutales y maderables ordenada en el artículo octavo de la Resolución N° 1065 de 25 de noviembre de 2014, los árboles compensados corresponden a Ebano (Diospyros), Solera (Cordiagerascanthus) las cuales son especies maderables, y el limón criollo (Citrus aurantifolia) una especie frutal, por tal razón se recomienda archivar el expediente N° 314 de 18 de noviembre de 2014."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1065 del 25 de noviembre de 2014, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 314 del 18 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 314 del 18 de noviembre de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al municipio de Toluviejo, identificado con NIT 800.100.751-4, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección diagonal 2 No. 6-12 Calle Real, Toluviejo-Sucre y/o al correo electrónico oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 314 del 18 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

00988

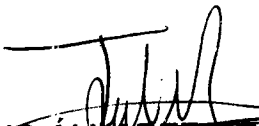
14 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			